

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1833.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN
 ORTONEDA, Merejo 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS,

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño —Per un mes. 12. rs.—
 Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por
 un año. 120.

Enera.—Por un mes, 61. rs.—Por
 tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un
 año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la serenísima señora Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

(Continuacion)

En tal disposicion parece que se declara que los terrenos adyacentes á las estaciones de los ferro-carriles no pertenecen á los Municipios en cuyo término se encuentran, sino á las empresas propietarias de las líneas férreas en un concepto, y al uso público en otro: pero aun cuando sea así justificándose que el terreno en cuestion esté comprendido en el espacio que las Compañías de ferro-carriles deben adquirir á los lados de la línea ó en torno de las estaciones para el servicio de las mismas, sino que por el contrario, el Al-

calde afirma que el sitio convertido en mercado pertenece al Municipio de Arévalo, y que los carros solo entran en terreno de la empresa cuando van á descargar los granos que conducen para depositarlos en los almacenes de la estacion, es decir, después de realizada la operacion de compra-venta, hay que concluir que la Real orden de 25 de Mayo de 1865 no resulta tampoco infringida por la exaccion del arbitrio.

Lo propio acontece con la Real orden de 31 de Octubre de 1875, porque lo que esta prohíbe y declara contrario á las prescripciones del art. 130 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que ha tomado el núm: 137 en la de 2 de Octubre de 1877, es la imposicion de arbitrios sobre el piso ó tránsito, en razon á que además de vedarlo expresamente la regla 3.ª del atr. 132 de la ley de Ayuntamientos, que regía en la fecha en que se dictó la Real orden que se examina, cuyo precepto figura tambien en el artículo 139 de la ley vigente, la facultad otorgada á las municipalidades por el artículo 130, ahora 137, para imponer arbitrios sobre los puestos públicos en plazas, calles, ferias y mercados, es sólo con relacion al permiso para su establecimiento ó á las ventas que en ellos se hagan; y como el arbitrio á que el expediente se contrae se exige á los dueños de los carros por el sitio que estos ocupan en el terreno convertido en mercado y

por las ventas que en el mismo realizan, su exaccion es perfectamente legal.

No hay dato alguno en el expediente que compruebe que el Ayuntamiento de Arévalo exija el arbitrio de que se trata á los dueños de los carros que se limitan á transitar por la villa ó á conducir granos á la Estacion del ferro-carril; pero en la prevision de que dando á las disposiciones de la ley municipal una interpretacion errónea y una extension que no tienen se permitiese obligarle á que le hiciesen efectivo, cree la Seccion que no estaria de más prevenirle que se abstenga de verificar tal exaccion, porque, segun queda dicho, el impuesto sólo es legal en cuanto pesa sobre los vehículos que utilizan como mercado el terreno del Municipio inmediato á dicha estacion, y que no pertenece á la misma. Mientras que el Gobernador de Avila asevera que el arbitrio de un cuarto que sobre cada fanega de trigo se exige en Arévalo no lo percibe el Ayuntamiento, sino la Hacienda pública, en concepto de derecho módico establecido en virtud de lo dispuesto en el artículo 96 y siguientes de la instruccion de consumos, la Comision provincial de Segovia dice que es la Municipalidad la que utiliza dicho arbitrio y el de medio real sobre cada fanega de garbanzos; más á parte de que no se acompañan pruebas acerca del particular, como quiera que en uno ó en otro caso su resolucion no corresponde á ese Ministerio por

tratarse de gravámeres impuestos merced á las disposiciones del capítulo 5.º de la instruccion de consumos, la Seccion entiende que debe limitarse á proponer á V. E. que, después de resolver el expediente en lo que á ese Ministerio incumbe, se sirva pasarlo al de Hacienda á fin de que decida lo que estime oportuno respecto á este punto concreto.

Segun se ha dicho, la Comision provincial de Segovia ha presentado un recibo para probar que en el pueblo de Sanchidrian se exige un impuesto de rodaje. El arbitrio, además de ilegal no figura en el presupuesto de ingresos, y por tanto cree la Seccion que se está en el caso de ordenar al Ayuntamiento que cese desde luego en la exaccion, y de poner el hecho en conocimiento de los Tribunales para los efectos oportunos; todo sin perjuicio del derecho que, con arreglo el artículo 198 de la ley municipal, asiste á los interesados para perseguir criminalmente á los individuos que forman la corporacion.

En resumen, opina la Seccion que procede:

1.º Declarar que el Ayuntamiento de Arévalo no falta á la ley exigiendo un arbitrio á los dueños de los carros que se sitúan y celebran transacciones en el terreno comunal inmediato á la estacion del ferro-carril del Norte.

2.º Que se debe advertir al mismo Ayuntamiento que este arbitrio no podrá exigirse nunca

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

(Continuacion)

en concepto de piso ó de tránsito, comprendiéndose en este caso los carros que se dirijan á la estacion del ferro-carril

3.º Que no incumbe á ese Ministerio, sino al de Hacienda, resolver acerca de la reclamacion de la Comision provincial de Segovia, relativa al arbitrio que en concepto de derecho módico se exige sobre los granos.

Y 4.º Prevenir al Ayuntamiento de Sanchidrian que cese inmediatamente en la exaccion del arbitrio de rodaje, y pasar los antecedentes oportunos á los Tribunales de justicia para lo que proceda con arreglo á derecho.»

Y Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 22 de Diciembre de 1880.

Romero y Robledo.

A los Gobernadores de las provincias de Avila y Segovia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: Dos cuestiones fundamentales hay en los problemas de la produccion agrícola, como en todos los referentes al aprovechamiento de las energías naturales por el hombre: la técnica y la economía. Con solicito esmero ha atendido el Gobierno de S. M. á la primera, difundiendo la instruccion agronómica, ya en la forma docente propiamente tal, ya por medio de conferencias, ya la publicacion de libros ya por el fomento de las Exposiciones, ya con el planteamiento de las estaciones vitícolas y enológicas, y procurando siempre que la luz se difunda á partir de la enseñanza superior, en el sentido lato de esta frase, para llegar mas adelante, como espera hacerlo, á crear centros de ilustracion práctica, cuya influencia se deje sentir en los últimos pueblos de la Monarquía. Para resolver la segunda no es suficiente el empeño de un centro administrativo, ni siquiera la accion toda del Gobierno, por más que la buena

gestion de este en los asuntos de interés geneneral, la seguridad personal, la confianza y el órden, son las bases fundamentales de los asuntos económicos, especialmente cuando estos se refieren á las tareas mas generales de la Nacion, y las que presentan mayores dificultades para salir de la senda que de antiguo tienen trazada.

No basta una medida aislada para realizar reformas que afectan á lo íntimo de la produccion agraria; pero es indudable que algunas leyes son suficientes para servir como de fomento y gérmen en su transformacion.

La mejora de las condiciones en que el labrador pueda adquirir el capital auxiliar y complementario de la explotacion es sin duda alguna el punto esencial; y cumple al Gobierno acometerlo resueltamente, inspirado en las indicaciones varias veces expuestas por V. M. sobre este punto, y dando satisfaccion cumplida á las exigencias de la opinion pública.

Mejorar las condiciones de la produccion agrícola en un pais como el nuestro equivale á fortificar su raza; acrecentar la poblacion rural, garantizar la paz, dar fuerza para la guerra y establecer la base de la industria fabril, pues mientras que en algunas naciones la agricultura adelanta poco en los paises verdaderamente industriales marchan hermanadas y en progresion creciente ambas esferas de la actividad humana, notándose tambien esta coincidencia en las diversas regiones de nuestra patria.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL

Reemplazo del Ejército.

Habiéndose observado algunas equivocaciones en la instruccion publicada en el *Boletín Oficial* número 175 correspondiente al día 21 del actual esta Corporacion las rectifica, para evitar que incurran en errores los Ayuntamientos.

Debiendo verificarse el sorteo en el primer día festivo del mes de Febrero, y siendolo el día dos, en esta fecha habrá de hacerse aquella operacion y nó en el día primero, como se dice.

El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará el día seis de Febrero, segundo festivo de dicho mes, con arreglo á lo que dispone el artículo 100 de la ley de reclutamiento.

Finalmente, en el presente año ha de hacerse la revision de excepciones que fueron concedidas á los mozos comprendidos en los sorteos para los

reemplazos de 1878, 1879 y 1880 y nó á los de 1877, como pice la Instruccion.

Logroño 22 de Enero de 1881.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—El Secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 26 de Diciembre de 1880.

(Continuacion.)

A instancia de Timoteo Zorzano y su esposa Juana Royo vecinos de Agonillo y vistos los informes del Alcalde y del Director de la Casa de Beneficencia, se acordó concederles permiso á aquellos para sacar del establecimiento á una niña exposita de 12 á 14 años de edad, otorgándose el correspondiente contrato.

Resultando por comunicacion del Alcalde de Alfaro que Pilar Herrero de aquella vecindad y tia carnal del niño Baltasar Herreros acogido que fué en la casa de Beneficencia desea tenerlo en su compania, se acordó acceder á lo solicitado.

Se acordó conceder permiso á la exposita Gregoria Palacio para contraer matrimonio con Pedro Pascual, viudo, vecino de Jubera, y que una vez justificado en debida forma su casamiento se le entreguen 25 pesetas con cargo al capitulo correspondiente del presupuesto.

La Corporacion quedó enterada de un oficio del Director de la Casa de Beneficencia, participando que desde el día 21 del actual suministran el pan por administracion á los establecimientos D. Gregorio Pozueta y D. Eustasio Lopez, el 1.º á 35 céntimos de peseta el Kilógramo y el 2.º á 35, pero teniendo en cuenta la mayor cantidad que suministra el D. Gregorio Pozueta el total menos de 34 céntimos en que lo tenia rematado el D. Vitor Grijalba.

La Comision quedó enterada de una comunicacion de la de Zaragoza participando que se aceptan con principio las bases propuestas para la defensa contra la filóxera, sin perjuicio de lo que resuelva la Junta central de las cuatro provincias Catalanas establecidas en Barcelona.

Se acordó suscribir á 25 ejemplares del libro que vá á publicarse en Zaragoza con las sesiones del Congreso Internacional filóxico y que su importe de 200 pesetas se pague con cargo á material de Secretaria.

Se levantó la sesion.—El Secretario, Joaquin Farias

Sesion de 30 de Diciembre de 1880.

En la Ciudad de Logroño, á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los señores

Diputados:

Merino.
Iñiguez Breton.
Martinez.
Michel.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Haro.

Número 37. Desiderio Pastor Balanzategui. Voluntario en la Brigada Sanitaria de la Península. Se acordó que fuese alta á la recluta disponible pasando á la Caja el oportuno certificado.

Nieva de Cameros.

Número 16. Leocadio Zaldivar Idigoras. Pendiente de presentacion. Se acordó fuese alta á la recluta disponible como escedente de cupo.

Vista una comunicacion del señor Comandante de la Caja de recluta trasladando otra del primer Jefe del Batallon Depósito de esta Capital, en la que inserta una Real orden por la que se concede al recluta Cecilio Saenz Torre permiso para residir en la República Argentina, y de pedir antecedente por qu dicho individuo no figura como recluta, se acordó contestar que el mozo Cecilio Saenz Torres, número 14 del alistamiento y sorteo de Lumbreras para el reemplazo de 1879 figura como prófugo por no haberse presentado á ingresar en Caja.

Vista una comunicacion del Alcalde de Zarraton, rogando se le levante la multa que le fué impuesta por el señor Gobernador civil de la provincia: Considerando que el Ayuntamiento no cumplió con lo dispuesto en el artículo 147 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar que la multa ha sido bien impuesta.

Examinada una instancia suscrita por Ildefonso Sorroyeta Mateo, soldado del Regimiento Infantería de Valencia y perteneciente al cupo de Ezcaray en el reemplazo de 1879 rogando sea dado de alta en activo el mozo Gregorio Martinez Andrés, por que habiendo fallecido su madre ha cesado la excepcion que le fué otorgada: Considerando que la revision de excepciones ha de verificarse despues de la declaracion de soldados de todos los mozos sorteados en el año del reemplazo, debiendo hacerse en primer término por los Ayuntamientos, se acordó no haber lugar á lo que se pide manifestando al recurrente que la revision tendrá lugar en la época que señala la ley.

Accediendo á instancia de Buenaventura Delgado Garcia, Cabo 1.º de la Guardia civil de esta provincia, se acordó expedirle certificado en que conste que fué comprendido en el alistamiento de Calahorra para el reemplazo de 1872 obteniendo el núm. 67 y quedó libre de responsabilidad de quintas por haberse ubierto el cupo con números anteriores.

Remitidas por el Excmo. Sr. Alcalde de esta Capital las relaciones de las cantidades que adeudan los pueblos del partido judicial para la manutencion de presos pobres, se acordó remitir una al Sr. Gobernador para que se sirva disponer se inserte en el *Boletín Oficial* concediendo á los Ayuntamientos el plazo de ocho dias para que paguen las cantidades que adeudan y respecto á la otra que comprende únicamente al pueblo de Agoncillo por atrasos de años anteriores, en atencion á que se acordó expedir apremio y no se encuentra persona que quiera desempeñarlo, llamar la atencion del Sr. Gobernador acerca de la conducta que siguen así el Alcalde como el Ayuntamiento del referido pueblo á fin de que adopte las providencias conducentes para que quede á salvo el principio de autoridad com-

pletamente desconocido por aquellos.

Remitidos á informe los recursos formulados por D. Santiago Gomez, vecino de Tudelilla y D. José Maria Rodriguez de Los Molinos de Ocon, alzándose de las providencias gubernativas del Alcalde de Ocon imponiéndoles multas por infraccion de un bando de la Alcaldía que prohibió pastar los ganados en las rastrojeras y terrenos de pasos mientras hubiera frutos pendientes, se aprobó el informe proponiendo que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Santiago Gomez Marrodan y respecto al de don José Maria Rodriguez, declararlo de exencion bastante para justificarse interin no se pruebe satisfactoriamente en que consiste la contradiccion que se advierte entre lo asegurado en el informe del Alcalde y el contesto de las certificaciones de las actas de los cuatro juicios de denuncia, y a la vez declarar como nulo y sin efecto en cuanto al exceso de multa que se le impuso en el juicio celebrado el 31 de Julio último, por contrariar lo dispuesto en el art. 77 de la ley municipal.

Examinada una exposicion presentada por el Ayuntamiento de Arenzana de Arriba pidiendo autorizacion para enagenar unas cien fanegas de terrenos baldíos correspondientes á sus propios y con el producto atender á la redencion de un censo que gravita sobre el municipio y si no bastase, para arrendar el aprovechamiento de las yerbas de todas las propiedades particulares de los vecinos, con tal que por el disfrute no se causen daños en los frutos, se acordó remitir dicha instancia al Sr. Gobernador manifestándole por via de informe que el Ayuntamiento para conseguir la enagenacion que pretende, deberá instruir el oportuno expediente, oyendo á la Junta municipal; el cual constará de todos los documentos y requisitos que la ley exige y memoria explicativa en la que se enumeren y razonen las causas justificativas en que la Corporacion municipal funda la necesidad de tener que recurrir al extremo de vender dichos terrenos. Una vez instruido se acompañará á la instancia que se eleve al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion que es á quien compete conceder la autorizacion, previo informe al Sr. Gobernador Civil oyendo á esta Comision segun se halla prevenido por el caso 3.º, art. 85 de la ley municipal vigente. Y respecto á la obligacion que se pretende imponer á los vecinos propietarios para que cedan en beneficio de la Hacienda municipal los productos de las yerbas que rindan sus fincas rurales anunciadas en subasta pública, deberá el Ayuntamiento tener muy en cuenta, que solo contando con la mayoría conformidad del cupo de propietarios es como puede obligarse á dicha cesion, siendo potestativo y no obligatorio á cada uno de los propietarios el asistir ó negarse á proporcionar el arbitrio que se indica, á no ser á los dueños de aquellos terrenos que por su precedencia ó conciertos posteriores legítimamente constituidos aparezcan grabadas con la servidumbre pecuniaria de pastos.

Se leyó una instancia del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo pidiendo se le conceda una subvencion para construir un camino que enlace aquel pueblo con la carretera de Lederma a la Venta de la Estrella y se

acordó hacer presente al Ayuntamiento que la subvencion debe solicitarse en los términos que previene el artículo 62 del Reglamento de carreteras de 20 de Julio de 1877 previa la formacion del oportuno expediente que se ajustará á lo que disponen los artículos 45 y siguientes del mismo Reglamento.

Para poder resolver acerca de la autorizacion que solicita el Ayuntamiento de Aleson para litigar con don Manuel Bazquez, se acordó reclamar del Alcalde copia autorizada del acta de la sesion en que el Ayuntamiento acordó entablar la demanda que se interesa.

Examinados el presupuesto y condiciones facultativas y económicas para el desmoche de árboles en la carretera de Logroño á Zaragoza, se acordó aprobarlos y anunciar la subasta para el dia 27 del próximo mes de Enero á las 11 de la mañana.

Examinado un pliego de condiciones económicas que ha de regir para la subasta de acopio de materiales de conservacion en la carretera de Conicero á la Estacion del ferro-carril, se acordó aprobarlo y anunciar la subasta que tendrá lugar el dia 27 de Enero á las once y media de la mañana.

Se aprobó otro pliego análogo y se acordó celebrar en el mismo dia y hora de las doce la subasta para el acopio de materiales de conservacion en la carretera de Viloslada á empalmar con la de primer orden de Soria á Logroño.

Examinado el pliego de condiciones formado para subastar el acopio de materiales con destino á la conservacion de la carretera de Autol á empalmar con la general de Calahorra á Soria por Garray, se acordó anunciar la subasta que tendrá lugar el dia 10 de Febrero próximo á las once de la mañana.

Se aprobó otro pliego formado por la Seccion de Contabilidad y se acordó anunciar para el mismo dia 10 de Febrero y hora de las 11 y media la subasta para el acopio de materiales en la carretera de Fuenmayor á la Estacion del Ferro-carril.

Finalmente, se aprobó otro pliego y se acordó celebrar el mismo dia y hora de las doce de la mañana la subasta para el acopio de materiales de conservacion de la carretera de Tirgo á Tormantos anunciándose esta última subasta en la «Gaceta de Madrid» por exceder su importe de cinco mil pesetas.

Examinadas las listas de gastos originados durante la 3.ª y 4.ª semana del presente mes en el picado del afirmado y empleo de materiales en la carretera de Hortigosa á Villanueva, se acordó aprobarlas y pasarlas á la Seccion de Contabilidad para que se redacten los extractos que han de publicarse en el «Boletín Oficial».

Se aprobó y acordó pasar á la Seccion de Contabilidad para los mismos efectos una relacion de gastos causados durante la cuarta semana del presente mes en la tajea del kilómetro 29 de la carretera de Logroño á Zaragoza.

La Corporacion quedó enterada de un oficio del Sr. Gobernador trasladando el acuerdo de la Diputacion referente al estudio de encauzamiento del rio Yalbe.

Se continuará.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Dia 22 de Enero de 1881.

HORAS.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados,	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 mañana	727.40			E. calma	Mínima á la sombra, . . . 4.2 Helado.			10	Cubierto.
3 tarde.	721.56			N. E. viento fuerte.	Mínima por irradiacion. . . 7.0 Máxima al Sol 2.4 Helado, Máxima á la sombra, . . . 1.5				id.

TIRGO.**SECCION 18**

(Continuacion. Véase Boletín número 170.)

Beltran Tudanca, Isidoro.		Tirgo	Tirgo.	Por defuncion.
Fernando Martos, Leandro.			id.	id.
García Gordo, Martín.			id.	id.
Martínez Busto, Donato.			id.	id.
Porres Guinea, Braulio.			id.	id.
Ruiz González, Juan.			id.	id.
Ruiz Isasi, Victoriano.			Cihira.	id.
Trabado Ortú, Domingo.			Tirgo.	id.

TREVIANA.**SECCION 19.**

Alegria Fernandez, Nicolás.		Treviana	Treviana.	Por defuncion.
Barrasa Ruiz, Pio.			San Millan.	id.
Bareina Cueva, Nicomedes.			id.	id.
Cantabrana Ruiz, Pedro			Treviana.	id.
Espejo Lopez, Francisco.			id.	id.
Ruiz Olalla Fermin. (Capacidad.)			id.	id.
Riño y Riño, Francisco.			San Millan.	id.
Ruiz y Ruiz, Bonifacio.			Treviana.	id.
Velencia Bóbeda, Valentin.			id.	id.

Es copia conforme con su original, que obra en poder de esta Secretaría.

Sto. Domingo de la Calzada 1.ª de Diciembre de 1880.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION INSPECTORA,**Fortunato de Tejada.****FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.**

Mes de Enero de 1881.

1.ª decena.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Dias.	Vecindad.	NOMBRES.	Articulos.	Litros.	Precio de la unidad. Pts. Cts.
5	Logroño.	D.ª Barbara Cenzano.	Aceite.	100	1 46

Logroño 13 de Enero de 1881.—El Administrador, Enrique de Cubas.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Juan Picatóste.

Ayuntamientos.

Grávalos.

Habiendo salido con viruela el ganado lanar de Márcos García Arnedo, vecino de Grávalos, se le ha señalado para su pastura, las suertes denominadas Bagera, Cañal, Señor y Peñacimiento en el término de Maquiz, así como los términos las Llecas, Balcones Valejuelos, lindantes con las jurisdicciones de Alfaro, Cervera del Río Alhama y la de este pueblo, Grávalos Enero 13 de 1881.—El Alcalde, Márcos García.

Sorzano.

Se halla vacante la titular de Médico-Cirujano de esta villa, con la dotación anual de cincuenta pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de una a diez familias pobres y con objeto de proveerla con arreglo al Reglamento vigente partidos jurídicos de 24 de Octubre de 1873, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes

debidamente documentadas al presidente del Ayuntamiento en término de 15 días contados desde el en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial.»

Sorzano 31 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Pedro Pascual.

Por primera vez se requiere á los Señores herederos de Gavino de los Campos, D. Aurelio Martínez, doña Augustias Martínez, D. Manuel Tamayo, doña Rosa Martínez, D. Pedro Bendoy, D. Silverio Alba, D. Antonio del Campo, Ruiz, Conde de Selva Florida, D. Antonio del Campo Morona, D. Antonio del Castillo, doña Sofía, Martínez y D. Felipe Alva, para que paguen los repartos que tienen en descubierto en la sociedad minera Virgen de Allende (Ezcaray) según dispone el artículo 21 de la ley de sociedades mineras.

Ezcaray 12 de Enero de 1881.—El Presidente, Florentino Martínez.—El Secretario, Eleuterio Marate.

Imprenta de A. Ortoneda.